

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es reglamentar, la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, real o presuntiva por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto u otros organismos cuyas obras han sido entregadas a la Administración Municipal.

Art. 2. Carácter real de la contribución.- La Contribución Especial de Mejoras, tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento corresponden por su valor al débito tributario.

Los propietarios no responden más que por el valor de la propiedad, de acuerdo a su valor avaluado por la Municipalidad al momento de la fecha de entrega-recepción provisional de la obra o de su efectiva culminación se fue ejecutada por administración directa.

Art. 3. Hecho generador de la Contribución Especial de Mejoras.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial o la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial por Mejoras por obras ejecutadas en el cantón Pablo Sexto, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Art. 5. Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras por obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, son los propietarios o posesionarios de los inmuebles beneficiados o influenciados por las obras, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción. Sin embargo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, podrá absorber con cargo a su presupuesto el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan en la presente ordenanza.

Art. 6. Base del tributo.- La base del tributo será los costos directos e indirectos que se inviertan en las obras, costos que serán prorrateados entre las propiedades beneficiadas o influenciadas, en la forma y proporción que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", y la presente ordenanza.

Art. 7. Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Determinación de la obligación por la Contribución Especial de Mejoras.- Para determinar la base imponible de la Contribución Especial de Mejoras, se considerará los siguientes costos:

- a. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluida las indemnizaciones que se hubiesen pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estime los predios o fracciones de predios que no queden incorporados en forma definitiva a la misma;
- b. El valor por demolición y acarreo de escombros;
- c. El costo directo de la obra, sea que esta sea ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y que comprenderá: Movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de acera, muros de contención, y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfono, gas, y otros servicios; arborización, jardines, y otras obras necesarias, para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d. Los costos correspondientes a estudios y administración de proyectos, fiscalización y dirección técnica; y,
- e. Los costos financieros sean de crédito u otras fuentes de financiamiento necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán en lo que se refiere al costo directo mediante informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial o del área a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes con la intervención de fiscalización y los equipos consultores en caso de existir.

El responsable de avalúos y catastros de la Municipalidad, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección de Servicios Corporativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media operada de todos los créditos nacionales o internacionales así como la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, y se le reconocerá un costo financiero igual al del

interés más bajo obtenido en el periodo trimestral. En ningún caso se incluirá en los costos los gastos generales de la Administración Municipal.

Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización, y Gerencia Técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo los responsables técnicos determinar dichos costos realmente incorporados y justificados técnica y contablemente para cada uno de los programas y proyectos que se ejecuten.

Art. 9. Tipos de beneficios.- Los beneficios que generan las obras, que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a. **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frontistas; y,
- b. **Globales.-** Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pablo Sexto.

Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial del área a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

En el caso de obras recibidas como aporte a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Art. 10. Determinación de la cuantía del tributo al sujeto pasivo.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ello, y el tipo de beneficio que le corresponda conforme a la definición que haga el órgano correspondiente. La Dirección de Servicios Corporativos determinará el tributo que gravará a prorrata cada inmueble beneficiado en la forma como se determina en la presente Ordenanza, aprobada por el Concejo.

Capítulo II

OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 11. Tipos de obras gravadas con el tributo.- Son atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, las siguientes obras:

- a. Obras viales;
- b. Aceras y bordillos;
- c. Cercas y cerramientos;
- d. Alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desección de pantanos y rellenos de quebradas;

- g. Construcción de plazas, parques, y jardines;
- h. Regeneración urbana; y,
- i. Cualquier otra obra que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto determine mediante ordenanza especial.

Título I

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR OBRAS VIALES

Art. 12. Obras viales.- Se entiende por obras viales las vías locales, pavimentación urbana, repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se incluye adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas.

La recuperación mediante Contribución Especial por Mejoras se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c. El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios cuya área sea superior a una hectárea. Los predios menores a una hectárea estarán exentos del tributo, siempre que estuvieran destinados a vivienda o a la producción agropecuaria.
- d. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento distribuirse sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y, el sesenta por ciento sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía deberá distribuirse en las alícuotas que correspondan por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas, en el caso de obras locales; y, en el caso de obras globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

El Concejo Cantonal, en consideración del costo de la obra, podrá mediante resolución subsidiar hasta el 40%.

Art. 13. Propiedades con dos o más frentes o dos o más vías.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

Art. 14.- Propiedades con calzadas entre bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del "COOTAD".

Art. 15. Obras de beneficio general.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia mutua. En este caso los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, lo determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial y no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, el Concejo calificará mediante resolución a la obra como tal, estableciendo los parámetros para la recuperación por contribución especial por mejoras. En todos los casos de obras de interés general la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente en que la obra se comienza a prestar su servicio.

Título II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art. 16. Aceras bordillos y cercas.- La totalidad del costo invertido por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros o similares será distribuido a prorrata entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente inmediato de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirá títulos de crédito individuales por cada copropietario en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Título III

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS DE SERVICIO

Art. 17. Obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Pablo Sexto distribuirá el costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y similares entre todas las propiedades beneficiarias, prorrateado en función del avalúo de la propiedad, sea que tal servicio sea local o global, como lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

Las redes domiciliarias de agua potable o alcantarillado se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

El Concejo Cantonal, en consideración del costo de la obra, podrá mediante resolución subsidiar hasta el 50%.

Título IV

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENOS DE QUEBRADAS U OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 18. Desección de pantanos, rellenos de quebradas u obras de recuperación territorial.- El Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, cobrará el tributo de las obras señaladas en el presente artículo de la siguiente manera:

- a. El cincuenta por ciento se distribuirá en función del avalúo catastral del respectivo inmueble, entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada, entendiéndose como tales a los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; y,
- b. El quince por ciento se distribuirá en función del avalúo catastral del respectivo inmueble, entre los propietarios de inmuebles que reciban beneficio indirecto por la obra ejecutada. La Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón Pablo Sexto. En este caso el pago total se imputará entre los propietarios urbanos del cantón Pablo Sexto, a prorrata del avalúo municipal.
- c. El treinta y cinco por ciento lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Título V

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y REGENERACIÓN URBANA

Art. 19. Parques, plazas, jardines y regeneración urbana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto cobrará como Contribución Especial de Mejoras por la construcción de parques, plazas, jardines y otros proyectos de regeneración urbana, así como la inversión que se haya realizado en elementos de infraestructura como mobiliario o iluminación ornamental, el beneficio local y global según lo determine el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Todo tipo de obras de regeneración urbana tiene un componente de beneficio local y un componente de beneficio global.
- b. La suma del componente del beneficio local y global, no superará el 60% del costo total de la obra.
- c. El 40% del costo de la obra lo asumirá siempre la municipalidad.
- d. La Dirección de obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial determinará el porcentaje del beneficio local y el porcentaje de beneficio global.
- e. El valor de recuperación de la obra de los inmuebles beneficiados localmente, se distribuirá de la siguiente manera:

1. El cuarenta por ciento se determinará por la longitud del frente a la calle del respectivo inmueble, en función de la suma de los frentes totales de todos los predios involucrados.
 2. El treinta por ciento se distribuirá en función del área del respectivo inmueble, en función de la suma del área total determinada por la municipalidad como zona de beneficio local.
 3. El treinta por ciento se distribuirá entre los predios vacantes o que contengan viviendas precarias o antiestéticas conforme el criterio vertido por la Dirección de Planificación Territorial.
- f. El valor de recuperación de la obra respecto de los inmuebles beneficiados en forma global, se distribuirá de la siguiente manera:
1. El setenta por ciento se distribuirá en función del avalúo catastral de predio.
 2. El treinta por ciento se distribuirá entre los predios vacantes o que contengan viviendas precarias o antiestéticas conforme el criterio vertido por la Dirección de Planificación Territorial.

Título VI

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 20. Construcción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El sesenta por ciento del costo total de las obras señaladas en este artículo será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón Pablo Sexto, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles, estos beneficios siempre serán globales. El cuarenta por ciento lo asumirá la municipalidad.

Título VII

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS NO CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA

Art. 21. Construcción de otras obras no contempladas en esta ordenanza.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y que no se encuentren contempladas en la presente ordenanza, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará su beneficio; y, la contribución especial de mejora se distribuirá en la forma que lo determine el Concejo Cantonal respetando las consideraciones generales previstas en la presente ordenanza.

Capítulo III

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN, FORMA, ÉPOCA DE PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 22. De la liquidación de la obligación tributaria.- Ciento veinte días antes de la finalización del año fiscal,

todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial o la dependencia respectiva que tengan su competencia conforme la ordenanza o reglamento orgánico estructural.

Art. 23. De la notificación.- El área de Avalúos y Catastros y la Dirección de Servicios Corporativos, hasta sesenta días antes de la finalización del año fiscal, notificará a los propietarios de los predios, indicándoles el valor determinado como Contribución Especial por Mejoras por obras ejecutadas que se cobrarán a partir del siguiente ejercicio fiscal.

La mentada notificación detallará pormenorizadamente el origen del tributo y la metodología adoptada para su determinación, así como su cantidad, intereses, fecha de vencimiento, etc..

Art. 24. De la emisión del título.- La Dirección de Servicios Corporativos emitirá los títulos de las contribuciones especiales de mejoras conforme a la liquidación efectuada, para que sean cobradas al inicio del año fiscal siguiente. Dicho título deberá ser notificado al obligado en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, pero a la notificación por la prensa se remplazada por una notificación realizada a través del portal web institucional que deberá estar publicada durante 15 días continuos.

El Director de Servicios Corporativos del Gobierno Autónomo Descentralizado, coordinará y vigilará el cumplimiento de la liquidación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal que ocurre, y la emisión de los títulos correspondientes a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 25. De la recaudación del título.- El Tesorero Municipal o quien haga sus veces, una vez que se haya emitido y notificado con el título de crédito, será el responsable de la recaudación de los títulos por Contribución Especial de Mejoras para lo cual podrá recaudarlos en forma directa o utilizar la red de instituciones financieras del cantón o de la provincia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto podrá suscribir convenios con empresas financieras para la recuperación de valores por Contribución Especial de Mejoras.

La emisión de los títulos de crédito estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario, y su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial o títulos individuales y/o con las tasas de servicio público que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 26. De la forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será hasta diez años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con

plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación la tomará la Dirección de Servicios Corporativos.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueren satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto o sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios, o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Servicios Corporativos Municipal.

Art. 27. Del destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en la presente ordenanza se destinará únicamente al financiamiento de otras obras de beneficio global.

En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por el 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial de la ejecución de obras o servicios de beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico que deberá ser realizado por la Dirección de Servicios Corporativos.

Capítulo IV

DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS, EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 28. De la transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Capítulo V

DE LA EXONERACIONES, REBAJAS, SUBSIDIOS Y BENEFICIOS ESPECIALES

Art. 29. Exoneraciones.- En todo tipo de obra, se exonerará del pago de tributo por Contribución Especial de Mejoras a las siguientes propiedades y propietarios:

- a. Si la obra se originare de subsidios públicos o privados o financiamiento no reembolsable, se exonerará a las propiedades beneficiarias del pago del tributo en la parte que resultare subsidiada por el organismo financiador. Sin embargo esta regla no será aplicable si en el convenio respectivo de préstamo o financiamiento, se hubiere estipulado condición distinta. Tampoco aplicará la exoneración si el predio respectivo estuviera actualmente vacante, ora el lote beneficiario tuviera un área superior a seiscientos metros con treinta metros de frente, ora el propietario o posesionario del lote beneficiario fuera dueño o posesionario de otro lote dentro del casco urbano.
- b. No se exigirá el pago de tributo sobre lotes de propiedad de vecinos que se encuentren en extremo estado de precariedad y calamidad, siempre que éste sea fortuito y repentino, previo informe que deberá emitir el área responsable de la asistencia social. Este beneficio no se concederá si el predio de propiedad del afectado estuviera actualmente vacante, o tuviera un área superior a seiscientos metros con treinta metros de frente, o el propietario o posesionario del lote fuera dueño o posesionario de otro lote dentro del casco urbano.

Art. 30. De las rebajas especiales.- Tendrán derecho a rebajas especiales del tributo por Contribución Especial de Mejoras, los inmuebles de propiedad de los contribuyentes adultos mayores y personas que aquejen discapacidad, siempre y cuando la propiedad se la utilice exclusivamente para su vivienda.

La rebaja será del 50% de la Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Servicios Corporativos en cada caso deberá emitir una resolución motivada previa a la liquidación y emisión del título correspondiente.

Para acogerse a esta rebaja especial, el contribuyente deberá realizar en cada periodo fiscal una solicitud adjuntado los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía;
- b. Certificado de Votación;
- c. Certificado del Registro de la Propiedad de Pablo Sexto que indique que el solicitante no registra más de un inmueble que sea de su propiedad en el cantón.
- d. Certificado de no ser deudor moroso de la municipalidad de Pablo Sexto; y,
- e. Carné del CONADIS que acredite por lo menos el 50% de discapacidad. (De ser pertinente).

No tendrán derecho a estas rebajas especiales aquellos contribuyentes que tengan en el cantón inscrito dos o más propiedades.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Servicios

Corporativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales respectivas.

Art. 31. Del régimen de subsidios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, podrá mediante resolución subsidiar hasta el 50% del costo de la obra contratada con cargo a su presupuesto, analizando previamente la capacidad económica real de pago de los contribuyentes o beneficiarios.

Para proceder a subsidiar el costo total de la obra, deberá tener como base mínima, los informes que emita la Dirección de Servicios Corporativos y la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, sin perjuicio de los informes que en particulares casos deberá presentar el área de planificación y asistencia social.

Capítulo VI DE LA

TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 32. De la transparencia de la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto establecerá en su página web los servicios electrónicos que sean necesarios para la transparencia de la información y, en función con el desarrollo de la tecnología. Los servicios electrónicos relacionados a las materias reguladas en el presente Ordenanza que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, serán:

- a. Información.
- b. Correspondencia.
- c. Consulta.
- d. Transacciones.
- e. Pagos.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La cartera vencida de la Contribución Especial de Mejoras podrá servir parcialmente hasta el 50% para la emisión de bonos municipales, garantía, fideicomiso, u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en la obra pública municipal del cantón Pablo Sexto.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto podrá a su arbitrio, recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pablo Sexto, emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en

beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

TERCERA.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pablo Sexto. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

CUARTA.- El Concejo Cantonal Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras determinado en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución por mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo, los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, previa fiscalización de las mismas.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

SEXTA.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, como abono o cancelación de las contribuciones especiales de mejoras. En estos casos los valores pagados anticipadamente se aplicarán a las últimas alícuotas del contribuyente y tendrán un incentivo de rebajas del 50% del valor de la alícuota correspondiente.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de las obras que motivan el pago del tributo, sin que en el lapso de recuperación se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto emitirá un documento técnico en el que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, garantizará que el costo del tributo, no sobrepase el costo del predio fijado catastralmente a la fecha en que el proyecto comenzó a prestar su servicio. En caso de que el tributo sea superior al valor del predio, este se limitará a aquel.

NOVENA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o asociaciones organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

DÉCIMA.- Las obras que se ejecuten en los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, no pagarán Contribución Especial Por Mejoras, pero la municipalidad propenderá a generar programas de gestión compartida entre la institución y la comunidad.

UNDÉCIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto emitirá un documento técnico en el que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De las obras ejecutadas hasta el año 2012, se emitirán en forma inmediata los títulos de la contribución especial de mejora. De su cobro se encargará la Dirección de Servicios Corporativos conforme lo dispone el Código Tributario. La Contribución Especial de Mejoras se cobrará a partir del ejercicio fiscal del año 2013.

SEGUNDA.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras se cobrarán por obras las obras que hubieren sido entregadas o comenzado a funcionar desde el año 2005. Las obras anteriores serán excluidas del pago Contribución Especial por Mejoras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas de contribuciones especiales por mejoras, expedidas con anterioridad a la presente y todas aquellas disposiciones o resoluciones que se opongan.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Yajaira Ramón Rodas, Presidenta del Concejo. f.) Ab.

Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días nueve y catorce de mayo del año dos mil doce respectivamente.

Pablo Sexto, catorce de mayo del año dos mil doce.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento

Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días nueve y catorce de mayo del año dos mil doce respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

Pablo Sexto, catorce de mayo de dos mil doce.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días nueve y catorce de mayo del año dos mil doce respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Pablo Sexto, catorce de mayo de dos mil doce.

f.) Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue **SANCIONADA** por la Señora Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrito.

Pablo Sexto, catorce de mayo de dos mil doce.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, 14 de mayo de dos mil doce.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

Que: El literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que: El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que: Con fecha 26 de diciembre del 2013 la comisión de contribución especial de mejoras, presenta el informe técnico final del cálculo para el cobro de contribución espacial por mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto de las obras comprendidas entre el periodo 2007-2012, con el 0% de subsidio y a un año plazo

Que: Con Fecha 27 de diciembre del 2013 se llevo a efecto una sesión Extraordinaria del Concejo Cantonal de Pablo Sexto, fecha en la que se aprueba en primera instancia la Ordenanza que Regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, de esa manera y por dichas circunstancias inmediatamente se conformó la Comisión Especial para que analice y emita un informe para la aprobación en segunda instancia de la Ordenanza que Regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Que: Con fecha 03 y 14 de enero de 2014, ha mantenido reuniones la comisión especial para analizar los porcentajes de subsidio, años plazo a cobrar y elaboración del Plan de Recuperación de Inversiones Realizadas entre el periodo 2007 – 2012, mismas que constan de nueve obras.

Que: Con fecha Pablo Sexto, 14 de enero de 2014 la comisión especial designada eleva a conocimiento de concejo municipal el informe de la Comisión Especial del Concejo Municipal de Pablo Sexto, después del análisis y cálculo para el cobro de contribución especial por mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Que: Con fecha 20 de enero del 2014 del concejo municipal de Pablo Sexto, resuelven aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que Regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, considerando el Estudio Socio-Económico de la Población, misma que fue presentada en el Informe Técnico respectivo.

Que: Mediante Oficio N.- 030 de fecha 11 de noviembre de 2014, la Ing. Diana Morocho Directora de Servicios Corporativos solicita se incorpore a la Ordenanza que Regula las Contribuciones Especiales por Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, la resolución N.- 04 emitida por el Concejo Municipal del Cantón Pablo Sexto, efectuada el 20 de enero del 2014.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR
MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PABLO SEXTO**

Art. 1.- Se reemplaza el artículo 31, por el siguiente:

Art. 31. Del régimen de subsidios.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, previo informe de la comisión de contribución especial por mejoras, podrá mediante resolución subsidiar hasta el 50% del costo de la obra contratada con cargo a su presupuesto, analizando previamente la capacidad económica real de pago de los contribuyentes o beneficiarios.

Art. 31.1.- Para la recuperación del gasto en inversiones se procederá con el siguiente calendario:

Obras a cobrarse a partir del año 2015

Sistema de Desechos Sólidos de Pablo Sexto, Puente sobre el Río

Aserrió de la comunidad el Rosario, Muros de encauzamiento del río Tunanza.

Obras a Cobrarse a partir del año 2016:

Alcantarillado Sanitario de Pablo Sexto, Alcantarillado Sanitario para el Rosario.

Obras a Cobrarse a partir del año 2017:

Sistema de Agua Potable del Cantón Pablo Sexto. Sistema de Agua Potable para la Comunidad de el Rosario.

Obras a Cobrarse a partir del año 2018:

Sistema de Alcantarillado Pluvial de Pablo Sexto.

Art. 31.2.- Los subsidios en las obras indicadas serán de la siguiente manera:

El 50% a diez años plazo de la obra del Sistema de Agua Potable del Cantón Pablo Sexto que tiene una inversión total de 572.041,00 USD.

El 50% a diez años Plazo de la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario de Pablo Sexto que tiene una inversión total de 775.408,95 USD.

El 50% a cinco años Plazo de la obra Sistema de Desechos Sólidos de Pablo Sexto que tiene una inversión total de 134.094,28 USD.

El 50% a diez años Plazo de la obra Sistema de Alcantarillado Pluvial de Pablo Sexto que tiene una inversión total de 530.417,95 USD.

El 40% a tres años Plazo de la obra Muros de encauzamiento del río Tunantza que tiene una inversión total de 48.798,37 USD.

El 50% a diez años plazo de la obra Sistema de Agua Potable para la comunidad del Rosario que tiene una inversión total de 62.706,14 USD.

EL 50% a 10 años plazo de la Obra Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Rosario que tiene una inversión total de 275.443,75 USD.

El 50% a diez años plazo de la obra Puente sobre el Río Aserrio de la comunidad el Rosario que tiene una inversión total de 28.645,95 USD.

Art. 2.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pablo Sexto y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones, en la ciudad de Pablo Sexto, a los 05 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA, la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas * los días 28 de noviembre y el 05 de diciembre del año dos mil catorce respectivamente.

Pablo Sexto a 05 de diciembre del año 2014

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO" que fuere debidamente debatido y aprobado por

el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 28 de noviembre y el 05 de diciembre del año dos mil catorce respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 08 de diciembre del 2014

f.) Abg. Ricardo Buestán Guaman, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la precedente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO*, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 28 de noviembre y el 05 de diciembre del año dos mil catorce respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la precedente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO", fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto a 09 de diciembre del año dos mil catorce

f.) Abg. Ricardo Buestán Guaman, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la precedente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO" fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto a 12 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guaman, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma de los documentos publicados, dichos documentos, en las diferentes Instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

procesos penales y en los procedimientos disciplinarios ante otras instituciones públicas y que el Director Nacional Jurídico atienda directamente los requerimientos de información que formularen los órganos jurisdiccionales a la Dirección General de la entidad.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, previamente reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25-XI-2014, de la siguiente forma:

a) Sustituir los numerales 3 y 4 por los siguientes:

"3) Al Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas la facultad para emitir actos preparatorios, de mero trámite, devolución o archivo en los procedimientos de absolución de consultas tributarias. También se delega al Director Nacional Jurídico y a los directores zonales responder los requerimientos de información que formularen los órganos jurisdiccionales al Director General del Servicio de Rentas Internas;

4) A los directores zonales y directores provinciales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada. De igual forma, delega a los directores zonales y directores provinciales del Servicio de Rentas Internas la facultad para representar a la institución al promover procesos penales, hasta antes de la presentación de la acusación particular, y de actuar en los procedimientos administrativos disciplinarios ante otras instituciones públicas;"

b) Sustituir el literal a) del numeral 9 por el siguiente:

"a) Al Director Nacional de Talento Humano y a los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas sus facultades para suscribir convenios marcos e individuales de pasantías, de práctica pre profesionales y de devengación. Adicionalmente, se delega al Director Nacional de Talento Humano y a los directores zonales la facultad de designar a los ganadores de los concursos de méritos y oposición".

Artículo 2.- Ratificar las actuaciones de los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas en los procesos penales y en los procedimientos administrativos disciplinarios, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de enero de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Í.,
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 28 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN PABLO SEXTO**

Considerando:

Que: El Art. 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que: El Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que en relación a la facultad tributaria, los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

El 50% a diez años Plazo de la obra Sistema de Alcantarillado Pluvial de Pablo Sexto que tiene una inversión total de 530.417,95 USD.

El 40% a tres años Plazo de la obra Muros de encauzamiento del río Tunantza que tiene una inversión total de 48.798,37 USD.

El 50% a diez años plazo de la obra Sistema de Agua Potable para la comunidad del Rosario que tiene una inversión total de 62.706,14 USD.

EL 50% a 10 años plazo de la Obra Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Rosario que tiene una inversión total de 275.443,75 USD.

El 50% a diez años plazo de la obra Puente sobre el Río Aserrío de la comunidad el Rosario que tiene una inversión total de 28.645,95 USD.

Art. 2.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pablo Sexto y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones, en la ciudad de Pablo Sexto, a los 05 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA, la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas * los días 28 de noviembre y el 05 de diciembre del año dos mil catorce respectivamente.

Pablo Sexto a 05 de diciembre del año 2014

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO" que fuere debidamente debatido y aprobado por

el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 28 de noviembre y el 05 de diciembre del año dos mil catorce respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 08 de diciembre del 2014

f.) Abg. Ricardo Buestán Guaman, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la precedente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO*, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 28 de noviembre y el 05 de diciembre del año dos mil catorce respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la precedente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO", fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto a 09 de diciembre del año dos mil catorce

f.) Abg. Ricardo Buestán Guaman, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: que la precedente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO" fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto a 12 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guaman, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de contenido de los documentos publicados, dichos documentos, en las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.